

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

- DECRETO NUM. 13.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 2**
- DECRETO NUM. 14.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 3**
- DECRETO NUM. 15.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 5**
- DECRETO NUM. 16.**-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011..... **PAG. 11**
- DECRETO NUM. 17.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... **PAG. 17**
- DECRETO NUM. 18.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... **PAG. 44**
- DECRETO NUM. 19.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA..... **PAG. 45**
- DECRETO NUM. 20.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 47**
- DECRETO NUM. 21.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... **PAG. 47**
- DECRETO NUM. 22.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD..... **PAG. 53**

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO


ARTÍCULO 63.-Son ingresos derivados de financiamientos los obtenidos por la celebración de empréstitos autorizados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados de la aplicación de activos financieros.

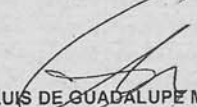
TRANSITORIO:


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

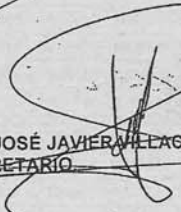
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de diciembre de 2010.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.

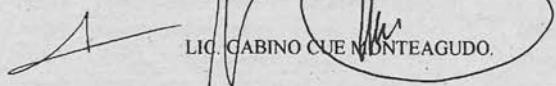

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA.


DIP. JOSÉ JAVIER LAGANA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

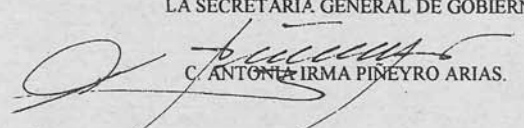

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto numero 15, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO **DECRETO NÚMERO 16**
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

QUE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCION Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los municipios en el ejercicio fiscal 2011, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, recibirán del estado las participaciones fiscales federales a través de cuatro fondos:

- I Fondo Municipal de Participaciones.- El cual se constituye con el 21% del Fondo General de Participaciones; el 20% de Participaciones en Impuestos Especiales; el 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles nuevos y 20% del Fondo de Fiscalización
- II Fondo de Fomento Municipal.- Que se constituye por el 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III Fondo Municipal de Compensación.- Que se constituye por el 20% del Fondo de Compensación.
- IV Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.- Que se constituye por el 20% de la recaudación por la venta final de gasolina y Diesel.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2011, correspondientes al Fondo Municipal de Participaciones (FMP), se integran con \$1,480,464,439.50 (Un mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), como monto 2007 y, \$513,702,216.60 (Quinientos trece millones setecientos dos mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N) como incremento del ejercicio 2011, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2007 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2011, se consideraron las siguientes fuentes de información:

- I El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2009, compuestos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado

ARTÍCULO 3.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al Fondo de Fomento Municipal (FFM), se integran de \$861,083,562.30 (Ochocientos sesenta y un millones ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N) como pago 2007 y de \$83,286,437.70 (Ochenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.) como incremento del ejercicio 2011, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2007 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2011, se consideran las cifras de los ingresos por el impuesto predial y derechos de agua potable recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2008 y 2009.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al Fondo de Compensación (FC) ascienden a \$91,440,000.00 (Noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- I. El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. Los índices de marginación municipal se tomaron de la última información dada a conocer por el Consejo Nacional de Población mediante los "Índices de marginación 2005" y de la Dirección General de Población de Oaxaca; y,

ARTÍCULO 5.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (, MIVFGD) ascienden a \$70,776,849.70 (Setenta millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- I. El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2009, compuestos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado

ARTÍCULO 6.- Los factores de distribución que corresponden a los municipios para el ejercicio 2011 son los siguientes:

CVE	MUNICIPIO	FACTORES 2007		FACTORES 2011		FC	FMIVFGD
		FMP	FFM	FMP	FFM		
1	ABEJONES	0.084670	0.074094	0.017037	0.022508	0.034412	0.023271
2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0.839325	0.604875	0.765597	1.203628	1.207211	0.942382
3	ASUNCION CACALOTEPEC	0.091689	0.069003	0.053919	0.000000	0.064800	0.056248
4	ASUNCION CUYOTEPEJI	0.050150	0.051585	0.054436	0.231375	0.021432	0.041251
5	ASUNCION IXTALTEPEC	0.415830	0.339190	0.469876	0.422284	0.384350	0.446610
6	ASUNCION NOCHITLAN	0.290470	0.364509	0.596857	0.545569	0.389048	0.525514
7	ASUNCION OCOTLAN	0.130615	0.106113	0.063493	0.090243	0.105010	0.075246
8	ASUNCION TLACOLULITA	0.057711	0.049224	0.011840	0.018677	0.020730	0.015077
9	AYOTZINTEPEC	0.127753	0.096181	0.157295	0.171670	0.190372	0.168792
10	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	0.252110	0.184521	0.266594	0.487336	0.346038	0.313246
11	CALIHUALA	0.068018	0.055175	0.016663	0.033016	0.031865	0.022054
12	CANDELARIA LOXICHA	0.201787	0.123889	0.128094	0.199990	0.278466	0.175932
13	CIENEGA DE ZIMATLAN	0.144316	0.201744	0.133509	0.067503	0.069079	0.109329
14	CIUDAD IXTEPEC	0.972406	0.835204	0.412080	0.717339	0.597679	0.523065
15	COATECAS ALTAS	0.148316	0.093319	0.072518	0.145928	0.164821	0.099197
16	COICOYAN DE LAS FLORES	0.190679	0.103681	0.108332	0.000000	0.278412	0.151664
17	LA COMPAÑIA	0.112871	0.069272	0.049392	0.099678	0.105118	0.086041
18	CONCEPCION BUENAVISTA	0.066126	0.063203	0.030731	0.013066	0.024633	0.027883
19	CONCEPCION PAPALO	0.101213	0.066414	0.043305	0.090035	0.089403	0.059289
20	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0.112556	0.072789	0.068050	0.116178	0.121575	0.084129
21	COSOLAPA	0.301514	0.283299	0.435378	0.403634	0.393105	0.424395
22	COSOLTEPEC	0.050137	0.052088	0.034752	0.030286	0.028077	0.032508

23	CUILAPAM DE GUERRERO	0.217016	0.145259	0.245609	0.495786	0.400488	0.318928
24	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0.138576	0.131913	0.069808	0.113030	0.125187	0.085035
25	CHAHUITES	0.162315	0.197328	0.170705	0.277778	0.276733	0.215676
26	CHALCATONGO DE HIDALGO	0.238319	0.152131	0.126723	0.179931	0.216257	0.161388
27	CHIQUEHUITLAN DE BENITO JUAREZ	0.102148	0.157407	0.040849	0.065637	0.075959	0.051520
28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	0.444692	0.313915	0.306469	0.700733	0.515638	0.380435
29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	0.134713	0.089671	0.064331	0.119469	0.142854	0.084703
30	EL ESPINAL	0.193450	0.170326	0.179476	0.683364	0.197141	0.201434
31	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	0.154403	0.132223	0.152639	0.000000	0.219977	0.170378
32	FRESNILLO DE TRUJANO	0.071340	0.061013	0.017235	0.023035	0.025690	0.020059
33	GUADALUPE ETLA	0.060729	0.072064	0.048846	0.063757	0.059793	0.056101
34	GUADALUPE DE RAMIREZ	0.065220	0.064641	0.029922	0.034649	0.033886	0.031801
35	GUELATAO DE JUAREZ	0.032627	0.044671	0.017501	0.018110	0.011671	0.015930
36	GUEVEA DE HUMBOLDT	0.123277	0.087528	0.075325	0.000000	0.158563	0.105454
37	MESONES HIDALGO	0.124208	0.077891	0.061507	0.090452	0.123505	0.082085
38	VILLA HIDALGO	0.074750	0.065624	0.034896	0.062895	0.058825	0.043237
39	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	1.320761	2.738350	3.316112	2.187204	1.453725	2.649045
40	SAN MIGUEL HUAUTEPEC	0.147101	0.090641	0.080871	0.000000	0.195278	0.113219
41	HUAUTLA DE JIMENEZ	0.788823	0.520120	0.477406	0.967957	1.009165	0.649496
42	IXTLAN DE JUAREZ	0.182911	0.137826	0.217150	0.192586	0.205548	0.212279
43	JUCHITAN DE ZARAGOZA	2.232633	2.451277	1.465010	2.605828	2.257930	1.858457
44	LOMA BONITA	1.077572	1.065724	0.863559	1.452105	1.053977	0.964876
45	MAGDALENA APASCO	0.095728	0.134232	0.131275	0.170947	0.159068	0.148891
46	MAGDALENA JALTEPEC	0.106430	0.121670	0.071693	0.128617	0.100608	0.082516
47	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	0.038862	0.041689	0.009448	0.003692	0.002723	0.006832
48	MAGDALENA MIXTEPEC	0.080216	0.066814	0.016477	0.000000	0.035493	0.022445
49	MAGDALENA OCOTLAN	0.066148	0.058637	0.018836	0.031748	0.030323	0.023392
50	MAGDALENA PEÑASCO	0.110912	0.082490	0.066588	0.083339	0.110567	0.079430
51	MAGDALENA TEITIPAC	0.132068	0.097835	0.069471	0.078292	0.137431	0.090684
52	MAGDALENA TEQUISISTLAN	0.129632	0.124049	0.137575	0.105886	0.169295	0.151143
53	MAGDALENA TLACOTEPEC	0.254687	0.254085	0.023673	0.027957	0.032008	0.027492
54	MAGDALENA ZAHUATLAN	0.046555	0.053540	0.020839	0.012908	0.011914	0.017317
55	MARISCALA DE JUAREZ	0.100776	0.089351	0.067711	0.076195	0.088280	0.076443
56	MARTIRES DE TACUBAYA	0.066928	0.054829	0.018898	0.040462	0.035114	0.024901
57	MATIAS ROMERO	0.704981	0.777685	0.920995	1.119059	1.046978	0.990840
58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0.291131	0.137269	0.190154	0.382288	0.435785	0.261622
59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	0.939149	0.898524	0.668744	0.950006	0.921025	0.768360
60	MIXISTLAN DE LA REFORMA	0.088732	0.070020	0.047873	0.096176	0.072939	0.056532
61	MONJAS	0.118719	0.124180	0.068933	0.054223	0.065864	0.065359
62	NATIVIDAD	0.052207	0.049727	0.025101	0.014970	0.014851	0.021289
63	NAZARENO ETLA	0.067924	0.046999	0.085012	0.052738	0.095376	0.093439
64	NEJAPA DE MADERO	0.162526	0.094299	0.122949	0.224227	0.208478	0.156865
65	IXPANTEPEC NIEVES	0.078446	0.082826	0.024037	0.040086	0.040905	0.030060
66	SANTIAGO NILTEPEC	0.197738	0.195226	0.080378	0.109516	0.143710	0.104814
67	OACACA DE JUAREZ	9.523910	17.933128	21.320701	7.832746	6.254407	15.815170
68	OXOTLAN DE MORELOS	0.458343	0.567679	0.549337	0.546902	0.544256	0.552950
69	LA "PE"	0.093759	0.073051	0.032351	0.057080	0.066024	0.043763
70	PINOTEPA DE DON LUIS	0.135522	0.113693	0.091533	0.184497	0.204101	0.135948
71	PLUMA HIDALGO	0.200375	0.215998	0.054206	0.097721	0.106121	0.070324
72	SAN JOSE DEL PROGRESO	0.138681	0.079662	0.096402	0.166793	0.189169	0.128150
73	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0.580643	0.416944	0.596797	0.856615	0.823740	0.672596
74	SANTA CATARINA QUIQUITANI	0.075839	0.072138	0.007184	0.037616	0.012707	0.009318
75	REFORMA DE PINEDA	0.136713	0.168741	0.058324	0.052892	0.074554	0.058689
76	LA REFORMA	0.091874	0.071739	0.066161	0.089868	0.088400	0.075011
77	REYES ETLA	0.083158	0.060903	0.090828	0.074519	0.088908	0.091590
78	ROJAS DE CUAUHTEMOC	0.053936	0.055826	0.017086	0.023525	0.024871	0.021247
79	SALINA CRUZ	1.719256	2.028077	4.272279	1.828979	1.850888	3.432747
80	SAN AGUSTIN AMATENGO	0.074143	0.050897	0.029030	0.069437	0.044425	0.034014
81	SAN AGUSTIN ATENANGO	0.071695	0.051894	0.029650	0.050015	0.053196	0.038173
82	SAN AGUSTIN CHAYUCO	0.118854	0.077791	0.064360	0.000000	0.134058	0.090104
83	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	0.109916	0.131038	0.105704	0.153757	0.143054	0.127811
84	SAN AGUSTIN ETLA	0.071226	0.075039	0.229656	0.091310	0.081563	0.174784
85	SAN AGUSTIN LOXICHA	0.358068	0.169498	0.256395	0.887035	0.609164	0.357132
86	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	0.055106	0.062548	0.025029	0.023610	0.024947	0.025010
87	SAN AGUSTIN YATARENI	0.084629	0.065480	0.049907	0.093572	0.089121	0.066171

481	SANTIAGO NUYOO	0.081611	0.062838	0.030982	0.000000	0.064449	0.043375
482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0.998897	0.628605	0.734305	1.370581	1.268790	0.947492
483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	0.149269	0.132211	0.132917	0.200321	0.226435	0.176909
484	SANTIAGO TAMAZOLA	0.114512	0.083256	0.108383	0.089648	0.117060	0.110085
485	SANTIAGO TAPEXTLA	0.106034	0.078512	0.044677	0.075073	0.090174	0.058858
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	0.076264	0.055794	0.033323	0.034728	0.060969	0.044825
487	SANTIAGO TENANGO	0.077654	0.082699	0.061204	0.064025	0.050553	0.057048
488	SANTIAGO TEPETLAPA	0.049209	0.053399	0.010915	0.002467	0.003349	0.007872
489	SANTIAGO TETEPEC	0.141347	0.088345	0.069690	0.147333	0.145757	0.095515
490	SANTIAGO TEXCALCINGO	0.093245	0.070740	0.040542	0.088782	0.090347	0.056046
491	SANTIAGO TEXTITLAN	0.099014	0.079348	0.092922	0.000000	0.116288	0.100569
492	SANTIAGO TILANTONGO	0.149258	0.094323	0.090593	0.104110	0.104793	0.092544
493	SANTIAGO TILLO	0.044014	0.039602	0.012895	0.012085	0.012545	0.013121
494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	0.138789	0.093523	0.070276	0.000000	0.143250	0.091883
495	SANTIAGO XANICA	0.112121	0.080988	0.041292	0.065255	0.094872	0.057044
496	SANTIAGO XIACUI	0.062618	0.043428	0.035920	0.045399	0.044741	0.040726
497	SANTIAGO YAITEPEC	0.124941	0.091165	0.051916	0.130328	0.120959	0.078954
498	SANTIAGO YAVEO	0.193502	0.154115	0.090912	0.142414	0.170209	0.117316
499	SANTIAGO YOLOMECATL	0.058646	0.073141	0.109876	0.068573	0.050616	0.087734
500	SANTIAGO YOSONDUA	0.191778	0.129286	0.111082	0.172189	0.219284	0.148740
501	SANTIAGO YUCUYACHI	0.064181	0.055368	0.011873	0.024283	0.021474	0.015588
502	SANTIAGO ZACATEPEC	0.128902	0.086603	0.071039	0.000000	0.156231	0.098184
503	SANTIAGO ZOOCHILA	0.061293	0.060851	0.037430	0.018115	0.012821	0.027477
504	NUEVO ZOQUIAPAM	0.071913	0.073525	0.042768	0.052633	0.041616	0.042610
505	SANTO DOMINGO INGENIO	0.134633	0.086586	0.110421	0.174952	0.194709	0.149508
506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	0.060889	0.054211	0.017485	0.008477	0.021800	0.019011
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	0.097997	0.073912	0.049490	0.076871	0.094082	0.064164
508	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	0.047659	0.039488	0.024155	0.035817	0.037137	0.030268
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	0.182145	0.115518	0.143847	0.258652	0.293242	0.186125
510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	0.071933	0.049413	0.026678	0.034731	0.047917	0.034052
511	SANTO DOMINGO NUXAA	0.104245	0.076150	0.047468	0.096426	0.102627	0.065586
512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	0.072094	0.062188	0.013801	0.000000	0.030453	0.019254
513	SANTO DOMINGO PETAPA	0.180469	0.112265	0.108409	0.162256	0.217136	0.151540

544	TECOCUILCO DE MARCOS PEREZ	0.061765	0.055644	0.026694	0.028559	0.034340	0.030126
545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	0.424362	0.374065	0.152138	0.205051	0.227618	0.190233
546	TEOTITLAN DEL VALLE	0.132195	0.093362	0.164135	0.153416	0.161424	0.162368
547	TEOTONGO	0.066425	0.059323	0.019798	0.021266	0.026477	0.022567
548	TEPELME VILLA DE MORELOS	0.081115	0.102724	0.134088	0.040288	0.043991	0.097049
549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	0.303366	0.237788	0.200950	0.271850	0.326615	0.246268
550	SAN JERONIMO TLACOCALTEPEC	0.116712	0.080568	0.161308	0.042335	0.133158	0.150155
551	TLACOLULA DE MATAMOROS	0.323855	0.613706	0.865196	0.361053	0.434896	0.707436
552	TLACOTEPEC PLUMAS	0.043882	0.058581	0.036319	0.011621	0.012911	0.027130
553	TLALIXTAC DE CABRERA	0.178925	0.232689	0.601160	0.312651	0.220157	0.456258
554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0.140594	0.082611	0.080735	0.147142	0.147619	0.102963
555	TRINIDAD DE ZAACHILA	0.087329	0.070158	0.045799	0.048941	0.081407	0.059520
556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	0.053044	0.055097	0.014660	0.006004	0.006616	0.011476
557	UNION HIDALGO	0.332277	0.281194	0.267020	0.188999	0.332802	0.308300
558	VALERIO TRUJANO	0.058868	0.044620	0.021415	0.000000	0.042328	0.029982
559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0.406728	0.237625	0.338501	0.567035	0.614683	0.444790
560	VILLA DIAZ ORDAZ	0.154921	0.121854	0.119204	0.215907	0.171716	0.138352
561	YAXE	0.220326	0.212272	0.074300	0.074093	0.072838	0.072434
562	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	0.061052	0.052958	0.043154	0.014693	0.033313	0.039523
563	YOGANA	0.075026	0.063092	0.029937	0.025201	0.038835	0.031193
564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	0.077878	0.067079	0.065415	0.016767	0.035115	0.052652
565	VILLA DE ZAACHILA	0.453469	0.496137	0.689022	0.743170	0.779135	0.732825
566	ZAPOTITLAN DEL RIO	0.108146	0.078361	0.049044	0.078706	0.108936	0.066520
567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0.105879	0.068040	0.051771	0.092436	0.097356	0.066399
568	ZAPOTITLAN PALMAS	0.061097	0.049445	0.023668	0.021135	0.039505	0.029662
569	SANTA INES DE ZARAGOZA	0.082513	0.066767	0.031853	0.057740	0.048962	0.037921
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	0.358866	0.268330	0.499851	0.394636	0.504213	0.509445

514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	0.082738	0.070940	0.015325	0.020495	0.028768	0.019038
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1.222134	0.984276	1.208849	2.469920	1.529989	1.377330
516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	0.125272	0.078749	0.058685	0.138122	0.124844	0.080745
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0.113640	0.080201	0.076496	0.000000	0.127208	0.088261
518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	0.041896	0.045777	0.003723	0.003414	0.003931	0.003899
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	0.083471	0.080442	0.056343	0.080898	0.062954	0.061275
520	SANTO DOMINGO TONALA	0.181104	0.159373	0.103599	0.081187	0.185760	0.136700
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	0.058380	0.049982	0.004149	0.000000	0.008945	0.005809
522	SANTO DOMINGO XAGACIA	0.068101	0.057276	0.013231	0.000000	0.027452	0.018524
523	SANTO DOMINGO XANHUITLAN	0.069807	0.074582	0.073505	0.053524	0.040191	0.060893
524	SANTO DOMINGO YODOHINO	0.048323	0.043310	0.008916	0.009825	0.012279	0.010380
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	0.280078	0.244102	0.188579	0.124797	0.296553	0.235378
526	SANTOS REYES NOPALA	0.262023	0.131747	0.215866	0.351290	0.454205	0.294957
527	SANTOS REYES PAPALO	0.099422	0.095387	0.068396	0.074045	0.084452	0.071230
528	SANTOS REYES TEPEJILLO	0.066922	0.062025	0.041394	0.000000	0.033637	0.037669
529	SANTOS REYES YUCUNA	0.082732	0.067101	0.018956	0.000000	0.043586	0.026453
530	SANTO TOMAS JALIEZA	0.100655	0.093313	0.111285	0.099134	0.087278	0.099678
531	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	0.081529	0.067548	0.029661	0.052660	0.051356	0.039217
532	SANTO TOMAS OCOTEPEC	0.110625	0.079175	0.054173	0.286199	0.116710	0.075722
533	SANTO TOMAS TAMAZULAPAM	0.088850	0.080212	0.037708	0.059924	0.054241	0.043761
534	SAN VICENTE COATLAN	0.099517	0.076655	0.075384	4.462552	0.108005	0.083761
535	SAN VICENTE LACHIXIO	0.103146	0.076834	0.045088	0.000000	0.096471	0.063028
536	SAN VICENTE NUÑU	0.057353	0.052637	0.021274	0.010724	0.013176	0.018114
537	SILACAYOAPAM	0.212894	0.165374	0.169971	0.158142	0.188349	0.175964
538	SITIO DE XITLAPEHUA	0.070436	0.062856	0.011211	0.022895	0.021194	0.014768
539	SOLEDAD ETLA	0.089398	0.065401	0.062489	0.070489	0.107874	0.085252
540	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	0.138786	0.220729	0.233455	0.165429	0.171130	0.215788
541	TANETZE DE ZARAGOZA	0.071791	0.057188	0.030130	0.070529	0.043969	0.036111
542	TANICHE	0.071185	0.064872	0.014063	0.019140	0.021167	0.016867
543	TATALTEPEC DE VALDEZ	0.131363	0.080659	0.122879	0.127109	0.170265	0.135059

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca efectuará el pago de las Participaciones anuales estimadas, en los términos y plazos establecidos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades municipales debidamente acreditadas conforme al acta de sesión de cabildo correspondiente, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas o Recaudadora de Rentas respectiva y requisitar el recibo que ampare el entero de las participaciones.

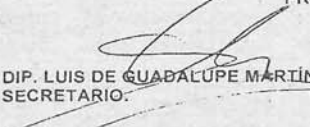
TRANSITORIO:


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

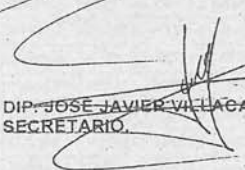
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de diciembre de 2010.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.


DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se establecen las Bases, Montos Estimados, Factores de Distribución y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NÚMERO 17
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2011 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

	PESOS
IMPUESTOS	589,450,658.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,918,113.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	458,087.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	22,745,211.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares	12,126,013.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	220,918,693.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	
Sobre Nóminas	180,547,603.00

OTROS IMPUESTOS	
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	26,382,254.00
Para los Programas de Fomento a la Alfabetización	113,006,226.00
ACCESORIOS	9,348,458.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,407,500.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	5,407,500.00
DERECHOS	839,550,238.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Derechos por el Uso de Bienes de Dominio Público	10,285,479.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Por Actos del Registro Civil.	71,116,401.00
Por Legalización y Registro de Documentos	1,716,016.00
Por Servicios de Control Vehicular	221,549,686.00
Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio	56,224,787.00
Por Autorización de Protocolos	4,042,431.00
Por Servicios Catastrales	63,877,360.00
Por Servicios de Ecología	30,583,955.00
Por Servicios en Materia Educativa	83,999,326.00
Por Servicios de Seguridad	169,938,514.00
Por Certificaciones	1,653,538.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	7,014,282.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas	1,160,751.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría	564,863.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de Administración	1,627,782.00
Por Servicios que presta el Estado en materia de Acceso a la Información Pública	2,205.00
Por los Servicios que presta el Instituto Estatal de Protección Civil	224,669.00
Por los Servicios que prestan Instituciones Culturales del Estado	300,000.00
Por los Servicios que prestan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca	50,000,000.00
Por los Servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado	1,976,356.00
Por los Servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña	120,000.00
OTROS DERECHOS	39,581,417.00
ACCESORIOS	21,990,420.00
PRODUCTOS	211,405,699.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	204,830,274.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	1.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	1.00
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	6,575,423.00
APROVECHAMIENTOS	658,731,586.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	581,480,881.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	56,055,896.00
Actos de Fiscalización	43,899,776.00
Otros Incentivos	20,505,746.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	60,858,779.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	6,280,113.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	675,850.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	393,204,721.00
Multas	13,607,010.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Fianzas	1.00
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	2,156,622.00
Aprovechamiento por Aportaciones	1.00
Aprovechamiento por Cooperaciones	1.00
Otros Aprovechamientos	61,487,067.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	1.00
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00